

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 278.

SECCION DE FOMENTO.

Filoxera.

La ley de 30 de Julio de 1878 prescribe en su art. 6.º que para plantar viñas en España y en sus Islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad en que se haga la plantacion, acompañando certificado de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español, no siendo necesario este último requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un registro de las plantaciones de vides que se efectúen en los respectivos términos municipales, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario. Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorizacion que el art. 4.º de la ley citada concedió al Gobierno de S. M. por Real orden de 9 de Agosto del mismo año se prohibió la importacion de sarmientos y barbados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan

del extranjero ó de comarca española invadida por la filoxera; disponiendo por último, que cuando en las fronteras, Aduanas ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos, cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles que del más exacto y puntual cumplimiento de aquellas, depende principalmente la salvacion del país de una próxima invasion que indudablemente le sumiría en la más espantosa miseria. La existencia de la filoxera en las provincias de Gerona y Barcelona en donde desgraciadamente su propagacion ha sido tan rápida como desastrosa, constituye una amenaza gravísima y constante para nuestros viñedos, demostrando á la vez que el hombre, con sus impremeditaciones, imprudencias é ignorancia, ha sido el más poderoso auxiliar que ha facilitado á la plaga los medios de extender sus dominios por tan vasto territorio, en un período de tiempo relativamente corto, poniendo en inminente peligro los viñedos del resto de Cataluña.

Ante la triste prespectiva de perder el más rico florón de la riqueza pública de este laborioso país, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasion que nos amenaza cada dia más de cerca, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra produccion vinícola, verdadera y principal base en que se funda la prosperidad de esta provincia.

Próxima la época en que deben verificarse las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes, por sí mismos ó por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningun concepto que

se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Se declarará terminantemente prohibida la introduccion en el territorio de esta provincia, de sarmientos, barbados, puás y de todos los residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de las provincias de Barcelona, Gerona, Orense, Málaga y Granada, y de las demás que en lo sucesivo sean invadidas por la filoxera; disponiendo que cuando se presenten cualquiera de dichos efectos cuya importacion estuviere prohibida, sean inmediatamente quemados, lo mismo que los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas, sin perjuicio de aplicar á los contraventores las penas que se determinan en la disposicion 8.ª de la presente circular.

2.ª Nadie podrá plantar viñas en esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad, y sin que deje de acompañarse certificacion de que los sarmientos y barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias antes mencionadas se encuentran comprendidas en este caso.

3.ª Cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantacion, no será necesaria la presentacion del certificado de procedencia; pero en ningun caso podrá excusarse de dar aviso ver-

bal ó escrito al Alcalde respectivo, conforme á lo establecido en la disposicion que sigue.

4.ª Todos los viticultores que traten de hacer plantaciones, al comunicarlo al Alcalde de la localidad, además de la presentacion del certificado de procedencia, cuando los sarmientos ó barbados procedan de distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

5.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará con toda regularidad el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposicion anterior.

6.ª Siempre que algun viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á petición del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

7.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que en los términos municipales de su jurisdiccion no se haga ninguna plantacion de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guardas rurales y demás dependientes de su autoridad, que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

8.ª Además de las multas que los Alcaldes pueden imponer á los infractores, con arreglo á las facultades que el art. 77 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas se presentasen cualquiera de los efectos cuya importacion está prohibida, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas,

Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso, y cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse el caso de la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo menos en el máximum de la multa.

9.^a Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados puedan transportarse por el interior de la provincia de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces lo exijan la Guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, inutilizando por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

10.^a Desde el 15 al 30 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1883 á 84, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos podrán obtenerse fácilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la disposicion 5.^a

11.^a Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, esta se insertará tres dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se reproducirá en el primer dia de cada mes hasta el próximo Abril inclusive; y los señores Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores publicando los bandos que estimen oportunos.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con este motivo adopten.

Tarragona 29 de Noviembre de 1883.
—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 279.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Matronas estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30

del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, 5 pesetas.

Barcelona 1.^o de Marzo de 1884.—
El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 1885, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro la primera quincena del próximo mes de Marzo, con los documentos que acrediten la variacion de la expresada riqueza.

Ruego especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de Gratallops y Torroja hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Porrera 24 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 281.

Don Manuel Munté Adell, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta poblacion, para el ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el dia 12 inclusive del próximo Marzo, á fin de que puedan reclamar contra el mismo las personas que crean así convenirles.

Ribarroja 25 de Febrero de 1884.
—Manuel Munté.—Por su mandato,
Joaquin Arraez, Secretario.

Núm. 282.

Don Manuel Munté Adell, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el dia 15 del próximo Marzo, se practicará en esta villa el apéndice al amillaramiento.

Todos cuantos hayan sufrido alteracion en la riqueza contenida en este

término, acudirán á la Secretaría municipal con fehacientes documentos.

Ribarroja 25 de Febrero de 1884.
—Manuel Munté.—Por su mandato,
Joaquin Arraez, Secretario.

Núm. 283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1882 á 83, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad por espacio de quince dias, contaderos desde el dia de la fecha del presente, durante dicho tiempo podrán examinarlas los vecinos y formular por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes.

Godall 25 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet.

Terminado y aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, contaderos del que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miravet 25 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, P. O., José Solé.

Núm. 285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falsét.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion ó baja, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento al efecto de verificar el cargo y descargo hasta el dia 15 del próximo Marzo, con los documentos que acrediten la variacion de dicha riqueza; pues pasado dicho término no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bellmunt, Gratallops, Marsá, Porrera y Pradell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Falsét 25 de Febrero de 1884.—El Alcalde accidental, Andrés Magriñá.

Núm. 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido este plazo no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginestar, Rasquera, Roquetas, Santa Bárbara, Tivenys, Tivisa, Tortosa y Vandellós lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.
Perelló 26 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, Tomás Pallarés.—Pedro Bardí, Secretario.

Núm. 287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 de Marzo, con los documentos que acrediten la variacion de la riqueza expresada; advirtiendo que pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilaverd, Valls, Alcover y á donde haya terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento de los interesados.
La Riba 27 de Febrero de 1884.—
El Alcalde, José Gumá.

Núm. 288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 20 del próximo mes de Marzo, las oportunas declaraciones y documentacion que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Ganesa, Prat de Compte, Cherta, Tortosa, Alfara, Pauls y Arnes, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Horta 26 de Febrero de 1884.—El Alcalde.—D. O.—El primer Teniente, Mariano Rel.

Núm. 289.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES.

Los dependientes de esta Recaudacion recorrerán hoy las calles de Rambla de San Juan y Mendez Nuñez con el fin de apercibir con arreglo á Instruccion á los que no se han provisto de la cédula personal correspondiente al presupuesto de 1883-84.

Tarragona 29 de Febrero de 1884.—
El Recaudador, Juan B. Sans.